



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 181-2010-EF/94.01.3

Sumilla: Sancionar a Popular S.A. SAFI con multa de 25 UITs equivalentes a S/. 86 250,00 por haber incurrido en infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3.1, del Reglamento de Sanciones al haber presentado información fuera del plazo establecido por el Reglamento de Información Financiera y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras



Administrado : Popular S.A. SAFI
Asunto : Incumplimiento a los plazos de presentación de información financiera
Expediente N° : 2008/038065
Fecha : Lima, julio 15 de 2010

Vistos:



El expediente administrativo N° 2008/038065, el Informe N° 020-2010-EF/94.06.2 de fecha 14 de enero de 2010, emitido por la Dirección de Patrimonios Autónomos de la CONASEV con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:



1. La Dirección de Patrimonios Autónomos realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la presentación de información financiera y comunicación de hechos de importancia por parte de Popular S.A. SAFI (en adelante, ADMINISTRADO), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) durante el período comprendido desde marzo de 2007 septiembre de 2008;

2. Como resultado de dicha evaluación y al amparo de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG) y sus normas modificatorias, mediante Oficio N° 5978-2008-EF/94.06.2 de fecha 23 de diciembre de 2008, se formularon cargos al ADMINISTRADO por infracción al artículo 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera y Manual para la Preparación de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA); y los artículos 83° y 112° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 (en adelante, el REGLAMENTO), al no haber presentado dentro del plazo señalado por la normativa, la siguiente información:

- a) Los estados financieros intermedios individuales al 31 de marzo de 2007.

- b) El informe de gerencia al 31 de marzo de 2007.
- c) Los estados financieros intermedios individuales al 30 de junio de 2007.
- d) El informe de gerencia al 30 de junio de 2007.
- e) Los estados financieros intermedios individuales al 30 de septiembre de 2007.
- f) El informe de gerencia al 30 de septiembre de 2007.
- g) Los estados financieros intermedios individuales al 31 de diciembre de 2007.
- h) El informe de gerencia al 31 de diciembre de 2007.
- i) La información financiera individual auditada anual del ejercicio 2007.
- j) La memoria anual del ejercicio 2007.
- k) Los estados financieros intermedios individuales al 31 de marzo de 2008.
- l) El informe de gerencia al 31 de marzo de 2008.
- m) Los estados financieros intermedios individuales al 30 de junio de 2008.
- n) El informe de gerencia al 30 de junio de 2008.
- o) Los estados financieros intermedios individuales al 30 de septiembre de 2008.
- p) El informe de gerencia al 30 de septiembre de 2008;

3. Los referidos incumplimientos a los plazos de presentación de información se encuentran tipificados en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), que prescribe como infracción de naturaleza leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia, memorias anuales y en general cualquier otra documentación o información a que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de CONASEV”*;

4. Mediante escrito de fecha 08 de enero de 2010, el ADMINISTRADO presentó los descargos correspondientes;

5. Los cargos formulados y los descargos vertidos por el ADMINISTRADO fueron materia de evaluación en el Informe N° 020-2010-EF/94.06.2 (en adelante, INFORME), el cual ha sido sometido a conocimiento de este Tribunal Administrativo;

6. En observancia del principio del debido procedimiento, por Oficio N° 2805-2010-EF/94.01.3 de fecha 06 de julio de 2010, se puso a disposición del ADMINISTRADO el expediente administrativo a que se contrae la presente Resolución para su revisión concediéndole asimismo el uso de la palabra ante este Tribunal Administrativo para la sesión de fecha 15 de julio de 2010, siendo necesario señalar que el ADMINISTRADO no hizo ejercicio de dicho derecho;

Cuestiones a determinar

7. En el presente procedimiento administrativo, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 181-2010-EF/94.01.3

- (a) Si el ADMINISTRADO incurrió o no en infracción al no haber presentado la información financiera materia de cargos en el plazo establecido por el REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
- (b) Si el ADMINISTRADO incurrió o no en infracción al no haber presentado la información financiera materia de cargos en el plazo establecido por el REGLAMENTO.
- (c) Si corresponde o no imponer una sanción al ADMINISTRADO;

Normativa aplicable

8. El artículo 29° de la LMV, así como los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen que los emisores y las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV), deben presentar sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia a la CONASEV y a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación al día siguiente de haber sido aprobados por el órgano correspondiente. Asimismo, el plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales y el informe de gerencia de los tres primeros trimestres es de 30 días calendario, y el del cuarto trimestre, de 45 días calendario, siguientes a las fechas de cierre, es decir 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año;

9. Asimismo, el artículo 3° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, así como lo establecido en los artículos 83° y 112° del REGLAMENTO, los emisores y las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, deberán presentar a CONASEV y a la BVL, su información financiera individual auditada anual y memoria anual al día siguiente de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite de presentación el quince (15) de abril de cada año;

10. La inobservancia de las obligaciones descritas precedentemente, se sancionan de conformidad con lo previsto por el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES que describe como infracción de naturaleza leve: *"el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia, memorias anuales y en general cualquier otra documentación o información a que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de CONASEV"*;

11. Adicionalmente, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES establece que para la determinación de la sanción por incumplimiento a las normas que establecen plazos a la remisión de información — como es el caso a que se contrae la presente Resolución— se aplicarán los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

12. En tal sentido, resultan de aplicación al presente caso los Criterios Aplicables al Procedimiento Administrativo Sancionador por Incumplimiento a los Plazos en la Remisión de Información Periódica y

Eventual, aprobados en sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, modificados por acuerdo de Directorio en sesión de Directorio de fecha 17 de diciembre de 2007 (en adelante, ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN), los mismos que permiten determinar las sanciones a imponer a los emisores de valores y a las personas inscritas en el RPMV por incumplimientos en los plazos de remisión de información a la que se encuentran obligados por las normas; y por el incumplimiento en la remisión de aquella información que sea requerida por CONASEV y no remitida dentro de los plazos otorgados;

13. Al respecto, de acuerdo con los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, los incumplimientos se califican en E1 (Extemporáneo 1) si la extemporaneidad es de un día, en E2 (Extemporáneo 2) si la extemporaneidad es mayor de un día y hasta 15 días calendario del vencimiento de la obligación y O (Omiso) si la extemporaneidad es mayor a 15 días calendario del vencimiento de la obligación;

De los descargos

14. El ADMINISTRADO sostiene que por una equivocada interpretación de la norma por parte de sus antiguos proveedores de servicios legales y contables, los cuales dejaron de trabajar para el ADMINISTRADO, se concluyó que al no administrar fondos de inversión de oferta pública no era obligatorio sino optativo informar permanentemente a CONASEV información sobre la Empresa. Asimismo, señala que al finalizar el primer año de funcionamiento como empresa autorizada por CONASEV, tuvieron la iniciativa de presentar de manera optativa los estados financieros del cierre del 2007, pero se encontraron con problemas en el sistema MVNET;

15. Adicionalmente, el ADMINISTRADO adjuntó diversas comunicaciones realizadas a través de correo electrónico con el personal del Área de Sistemas de CONASEV de fecha 16 de abril de 2008, en el que se verifica el inconveniente con el sistema, así como la solución del mismo;

16. Asimismo, el ADMINISTRADO sostiene que tuvieron una conversación con CONASEV algunos meses atrás, en donde se les indicó claramente que estaba incurriendo en la mencionada omisión de información, motivo por el cual se procedió a la actualización de hechos de importancia y a la contratación de una empresa auditora externa para que realice la auditoria del año 2007. Sin embargo, en el momento de la firma del contrato, la empresa auditora solicitó más tiempo de lo inicialmente previsto a fin de entregar al ADMINISTRADO el dictamen final de la auditoria ya que se detuvo de manera especial en validar toda la información del fondo privado que administraban en el año 2007;

17. Adicionalmente, precisa que al momento de proceder a publicar toda la información faltante a través del sistema MVnet, luego de que le hicieran entrega del dictamen de auditoria y de ser este aprobado, tuvieron problemas nuevamente con el sistema. A fin de acreditar el inconveniente el ADMINISTRADO adjuntó las comunicaciones realizadas a través del correo electrónico al personal del Área de Sistemas de CONASEV realizadas en los días 26 y 29 de diciembre de 2008;

18. Finalmente, señaló que la información financiera fue presentada a través de trámite documentario debido a que el sistema requería, además de la firma del gerente general, la firma de la nueva contadora, quien aún no contaba con el sistema de identificación digital;

Evaluación del caso



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 181-2010-EF/94.01.3

19. Con relación a los literales (a) y (b) del considerando 2 de la presente Resolución, se han verificado que fueron presentados el 06 de enero de 2009, siendo el plazo máximo para su presentación el 02 de mayo de 2007;

20. En lo relativo a los literales (c) y (d) del considerando 2 de la presente Resolución, se han verificado que fueron presentados el 06 de enero de 2009, siendo el plazo máximo para su presentación el 31 de julio de 2007;

21. En lo relativo a los literales (e) y (f) del considerando 2 de la presente Resolución, se han verificado que fueron presentados el 06 de enero de 2009, siendo el plazo máximo para su presentación el 30 de octubre de 2007;

22. Respecto a los literales (g) y (h) del considerando 2 de la presente Resolución, se han verificado que fueron presentados el 06 de enero de 2009, siendo el plazo máximo para su presentación el 14 de febrero de 2008;

23. Con relación a los literales (i), (j), (k) y (l) del considerando 2 de la presente Resolución, se han verificado que fueron presentados el 06 de enero de 2009, siendo el plazo máximo para su presentación el 30 de abril de 2008;

24. En relación al literal (m) y (n) del considerando 2 de la presente Resolución, se han verificado que fueron presentados el 06 de enero de 2009, siendo el plazo máximo para su presentación el 30 de julio de 2008;

25. Respecto a los literales (o) y (p) del considerando 2 de la presente Resolución, se han verificado que fueron presentados el 06 de enero de 2009, siendo el plazo máximo para su presentación el 30 de octubre de 2008;

26. En conclusión, el ADMINISTRADO no cumplió con comunicar de manera oportuna a la CONASEV y a la BVL la información a la que se encontraba obligada por el REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL REGLAMENTO;

Evaluación de la sanción

27. En tal sentido, el ADMINISTRADO incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES que describe como infracción de naturaleza leve: *"el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia, memorias anuales (...)"*;

28. De conformidad con lo establecido en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción

cometida por el ADMINISTRADO es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) UITs;

29. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa los estados financieros intermedios individuales al 31 de marzo de 2007, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

30. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa el informe de gerencia al 31 de marzo de 2007, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

31. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa límite señalada por la normativa los estados financieros intermedios individuales al 30 de junio de 2007, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

32. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa el informe de gerencia al 30 de junio de 2007, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

33. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa los estados financieros intermedios individuales al 30 de septiembre de 2007, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

34. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa el informe de gerencia al 30 de septiembre de 2007, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

35. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa los estados financieros intermedios individuales al 31 de diciembre de 2007, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

36. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa el informe de gerencia al 31 de diciembre de 2007, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

37. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa los estados financieros intermedios individuales al 31 de marzo de 2008, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

38. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa el informe de gerencia al 31 de marzo de 2008, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

39. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa los estados financieros intermedios individuales al 30 de junio de 2008, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

40. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa el informe de gerencia al 30 de junio de 2008, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 181-2010-EF/94.01.3

41. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa los estados financieros intermedios individuales al 30 de septiembre de 2008, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

42. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa el informe de gerencia al 30 de septiembre de 2008, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

43. El ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa la información financiera auditada anual del ejercicio 2007, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

44. Por último, el ADMINISTRADO no presentó dentro del plazo señalado por la normativa la memoria anual del ejercicio 2007, por lo que, de acuerdo con los CRITERIOS DE SANCIÓN, se consideran omisos (O) a la presentación a CONASEV y a la BVL;

45. Como ya se ha indicado, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES, resultan de aplicación los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, los mismos que permiten determinar las sanciones a imponer a los emisores de valores y a las personas inscritas en el RPMV por incumplimientos en los plazos de remisión de información a la que se encuentran obligados por las normas; y por el incumplimiento en la remisión de aquella información que sea requerida por CONASEV y no remitida dentro de los plazos otorgados;

46. En cuanto a los antecedentes de sanción, debe indicarse que, según indica el INFORME, el ADMINISTRADO no presenta antecedente de sanción;

47. Con respecto al perjuicio causado y la repercusión en el mercado, debe indicarse que tratándose de la remisión de información, la inobservancia de los plazos establecidos, además del desorden, genera desconcierto e incertidumbre, puesto se priva de la misma tanto a los inversionistas reales como potenciales y público en general, que esperan contar con la información para adoptar decisiones debidamente informadas;

48. Asimismo, con respecto a los criterios a tener en cuenta para imponer la sanción, debemos señalar que el Decreto Legislativo N° 1029 publicado el 24 de junio del año 2008 en el diario oficial "El Peruano" modificó parcialmente la LPAG y la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, incorporando nuevos criterios de sanción al numeral 3 del artículo 230° de la LPAG —los mismos que no están contenidos en los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN—, y disponiendo su observancia obligatoria de acuerdo al siguiente orden de prelación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido, y; f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del

infractor;

49. Producto de la modificación legislativa, para la aplicación de una sanción administrativa deben evaluarse conjuntamente los criterios establecidos en el artículo 348° de la LMV¹ (según los parámetros de aplicación que establecen los Criterios de Sanción aprobados por CONASEV) y los establecidos en el numeral 3 del artículo 230° de la LPAG;

50. Es necesario señalar que el criterio de la LPAG referido a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido resulta comprendido dentro del criterio de la LMV referido al perjuicio causado y su repercusión en el mercado, criterio evaluado por los órganos instructores y decisorios de CONASEV al imponer sanciones. En esa misma línea, los criterios de la LPAG referidos a la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, así como las circunstancias de la comisión de la infracción son también evaluados por CONASEV de acuerdo a los criterios denominados “antecedentes del infractor” y “circunstancias de la comisión de la infracción” establecidos por el artículo 348° de la LMV, siendo necesario señalar que se ha verificado que el ADMINISTRADO ha tenido una conducta recurrente respecto a la comisión de las infracciones;

51. De acuerdo al principio de irretroactividad regulado en el numeral 5 del artículo 230° de la LPAG, correspondería evaluar sólo los criterios de sanción de la LPAG, referidos al perjuicio económico, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor solamente si son más favorables para el administrado, puesto que los demás criterios ya han sido materia de evaluación a través de ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, según se ha expuesto precedentemente;

52. Con relación a la gravedad del daño al interés público, el artículo 348° de la LMV y los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN ya recogen dicho parámetro mediante la evaluación del perjuicio causado y su repercusión en el mercado. En el presente caso, se ha evaluado la afectación a la transparencia del mercado y su repercusión en el mercado, por lo que resulta innecesario emitir nuevo pronunciamiento, debiendo señalarse además que no obra en el expediente evidencia en el sentido que la infracción en la que ha incurrido el ADMINISTRADO haya ocasionado perjuicio económico a algún inversionista en el mercado de valores;

53. En cuanto al beneficio ilegalmente obtenido, parámetro no incluido en el artículo 348° de la LMV o en los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, este Tribunal considera que no está acreditado que la infracción incurrida por el ADMINISTRADO le haya generado beneficio ilegal alguno;

54. Respecto de la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, parámetro no incluido en el artículo 348° de la LMV o en los CRITERIOS DE SANCIÓN, este Tribunal Administrativo considera que no se ha probado la intencionalidad del administrado en la comisión de la falta;

55. De lo expuesto se observa que, corresponde imponer una multa por el monto máximo de UITs aplicable a las infracciones leves;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-

¹ Artículo 348 ° CRITERIOS A CONSIDERAR

“Las sanciones administrativas que se impongan deberán tomar en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado y su repercusión en el mercado, clasificándose de acuerdo a los mencionados criterios en muy graves, graves o leves.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisor de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 181-2010-EF/94.01.3

EF/94.10, a los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, aprobados por el Directorio de CONASEV en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 15 de julio de 2010.

Se Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar que Popular S.A. SAFI ha incurrido en infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, al haber incurrido en infracción contra el Reglamento de Información Financiera y Manual para la Preparación de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, al no haber presentado los estados financieros intermedios individuales al 31 de marzo de 2007, el informe de gerencia al 31 de marzo de 2007, los estados financieros intermedios individuales al 30 de junio de 2007, el informe de gerencia al 30 de junio de 2007, los estados financieros intermedios individuales al 30 de septiembre de 2007, el informe de gerencia al 30 de septiembre de 2007, los estados financieros intermedios individuales al 31 de diciembre de 2007, el informe de gerencia al 31 de diciembre de 2007, la información financiera individual auditada anual del ejercicio 2007, la memoria anual del ejercicio 2007, los estados financieros intermedios individuales al 31 de marzo de 2008, el informe de gerencia al 31 de marzo de 2008, los estados financieros intermedios individuales al 30 de junio de 2008, el informe de gerencia al 30 de junio de 2008, los estados financieros intermedios individuales al 30 de septiembre de 2008 y el informe de gerencia al 30 de septiembre de 2008;

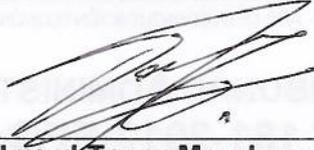
Artículo 2º.- Sancionar a Popular S.A. SAFI con multa de 25 UITs equivalentes a S/. 86 250,00 (Ochenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, con observancia del límite dispuesto por el artículo 352º del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus normas modificatorias.

Artículo 3º.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 4º.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3º de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a Popular S.A. SAFI y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

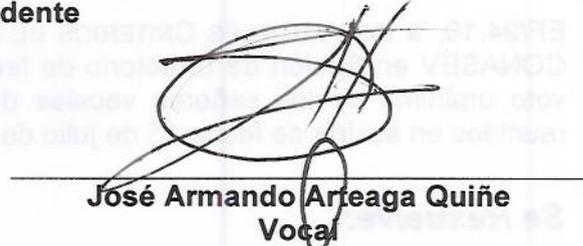
Regístrese y comuníquese.



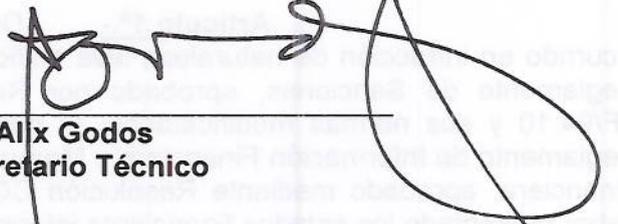
Edward Tovar Mendoza
Presidente



Hernando Montoya Alberti
Vocal



José Armando Arteaga Quiñe
Vocal



Alix Godos
Secretario Técnico

